

**REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE NOTARIAS Y NOTARIOS DE FE PÚBLICA PARA EL INGRESO A LA
CARRERA NOTARIAL - SEGUNDA FASE**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente reglamento tiene por objeto establecer el proceso de Selección de Notarias y Notarios de Fe Pública para el Ingreso a la Carrera Notarial en su Segunda Fase, de conformidad a la Ley N° 483 del Notariado Plurinacional.

ARTÍCULO 2. (MARCO LEGAL). El presente Reglamento tiene como marco legal la Ley N° 483 del Notariado Plurinacional de 25 de enero de 2014, modificada por Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017, el Decreto Supremo N° 2189 de 19 de noviembre de 2014 que reglamenta la Ley N° 483 del Notariado Plurinacional; la Ley N° 1115 Modificaciones a la Ley N° 483 del Notariado Plurinacional de 29 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento tiene como ámbito de aplicación la segunda fase del proceso de selección de notarias y notarios de fe pública a través de la primera convocatoria a nivel nacional en el marco de la Ley N° 483.

ARTÍCULO 4. (SEGUNDA FASE DE LA PRIMERA CONVOCATORIA A NIVEL NACIONAL). La segunda fase del proceso de selección de notarias y notarios de fe pública para el ingreso a la carrera notarial, abarca a las Notarías de Fe Pública de los municipios que no fueron convocadas o fueron declaradas desiertas en la Primera Fase conforme al anexo adjunto al presente Reglamento.

ARTÍCULO 5. (ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN). La segunda fase del proceso de selección de notarias y notarios de fe pública, estará compuesta por las siguientes etapas:

1. Presentación de Postulaciones;
2. Verificación de Requisitos;
3. Concurso de Méritos;
4. Examen de Competencia;
5. Nombramiento y Posesión.

Concluida cada etapa del proceso, precluye la misma sin recurso ulterior.

ARTÍCULO 6. (PUBLICIDAD). Las listas de las y los postulantes habilitados y de nombramiento de notarias y notarios de fe pública serán publicadas y difundidas en medios de comunicación escrito de circulación nacional; las demás etapas serán publicadas en las páginas web del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y de la Dirección del Notariado Plurinacional.

ARTÍCULO 7. (TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN). La segunda fase del proceso de selección de notarias y notarios de fe pública para el ingreso a la carrera

notarial, será llevada a cabo en el marco del principio de transparencia, establecido en la normativa vigente, en todas sus etapas.

ARTÍCULO 8.(PARTICIPACIÓN DE UNIVERSIDADES). La participación de las Universidades en el proceso de Selección de notarias y notarios de Fe Pública para el Ingreso a la Carrera Notarial, están establecidas en el marco de los Convenios suscritos para la Primera Convocatoria.

ARTÍCULO 9. (VEEDORES DEL PROCESO). La Dirección del Notariado Plurinacional, podrá suscribir convenios de cooperación con representantes del Pacto de Unidad, organizaciones sociales y Entidades públicas y/o privadas con representación internacional, nacional, departamental y/o municipal, a efectos de que acompañen como veedores en todas las etapas de la segunda fase del proceso de selección de notarias y notarios de fe pública, a fin de garantizar la transparencia y participación ciudadana, sin derecho a voto.

ARTÍCULO 10. (EMPLEO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN). El uso de herramientas tecnológicas de información y comunicación serán empleadas a fin de optimizar y transparentar el proceso de selección en todas sus etapas y permitir el acceso a la información a la ciudadanía.

CAPÍTULO II

COMISIÓN CALIFICADORA

ARTÍCULO 11. (CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES CALIFICADORAS) I. En el marco de sus atribuciones, el Consejo del Notariado Plurinacional designará a los miembros de las Comisiones Calificadoras para la segunda fase del proceso de selección de notarias y notarios de fe pública.

II. Las Comisiones Calificadoras estarán conformadas por seis (6) miembros, de acuerdo al siguiente detalle:

1. La Directora o el Director Departamental del Notariado Plurinacional, que presidirá la Comisión Calificadora en cada departamento.
2. Dos (2) representante del Consejo del Notariado Plurinacional.
3. Tres (3) representantes de la Universidad del Sistema de la Universidad Boliviana, correspondiente a cada departamento.

III. En los departamentos donde no se pueda nombrar a representantes de las universidades públicas del Sistema de la Universidad Boliviana, para la conformación de las comisiones calificadoras, el Consejo del Notariado Plurinacional podrá nombrar a las y los delegados faltantes.

IV. La o el Responsable Jurídico de cada Dirección Departamental del Notariado Plurinacional, fungirá como Secretario Técnico de la Comisión Calificadora correspondiente, debiendo brindar apoyo técnico, administrativo y logístico a la Comisión.

V. Las Comisiones Calificadoras en cada departamento, podrán sesionar con la mitad más uno de sus miembros.

VI. Las decisiones que adopte la Comisión Calificadora Departamental, serán por mayoría de votos de la totalidad de sus miembros presentes.

VII. En observancia del principio de imparcialidad, los miembros de la Comisión Calificadora podrán excusarse de conocer las postulaciones en los siguientes casos:

1. Por parentesco con la postulante o el postulante hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o el derivado de los vínculos de adopción.
2. Tener relación de compadre, padrino o ahijado, proveniente de matrimonio o bautizo con alguna o alguno de los postulantes.
3. Tener amistad íntima, enemistad u odio con la postulante o el postulante que se manifestaren por hechos notorios y recientes. En ningún caso procederá la excusa por ataque u ofensas inferidas a los miembros de la Comisión de Calificación después de presentada la postulación.
4. Ser acreedor, deudor o garante de la postulante o el postulante.
5. Por existencia de un litigio judicial pendiente con la postulante o el postulante, que sea anterior al proceso de selección de notarias y notarios de fe pública para el ingreso a la carrera notarial en su segunda fase.
6. Por haber sido abogado, mandante, mandatario, testigo, perito o tutor de la postulante o el postulante.
7. Por haber manifestado su opinión sobre la habilitación, puntuación o resultado a obtener por la postulante o el postulante del proceso de selección de notarias y notarios de fe pública para el ingreso a la carrera notarial en su segunda fase.
8. Por ser o haber sido denunciante o querellante contra una o uno de los postulantes, con anterioridad al inicio del proceso de selección de Notarias y Notarios de Fe Pública o viceversa

VIII. Las excusas serán aceptadas sin mayor trámite por la Comisión Calificadora.

ARTÍCULO 12. (FUNCIONES DE LAS COMISIONES CALIFICADORAS). Las Comisiones Calificadoras tendrán las siguientes funciones:

1. Recibir la documentación presentada por las y los postulantes, una vez concluido el plazo de postulación.
2. Verificar el cumplimiento de requisitos de las y los postulantes para la respectiva habilitación de las y los postulantes.
3. Calificar los méritos de las y los postulantes de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente Reglamento.
4. Supervisar el examen de competencia en coordinación con la Dirección del Notariado Plurinacional y las Direcciones Departamentales del Notariado Plurinacional.
5. Conocer y resolver de manera fundamentada las impugnaciones presentadas dentro de los plazos y procedimientos establecidos para el efecto.
6. Remitir la lista de resultados de cada etapa de la segunda fase del proceso de selección de notarias y notarios de fe pública, que contendrá el nombre, número de cédula de identidad y la calificación obtenida por cada postulante, para ser remitidas a la Dirección del Notariado Plurinacional a efectos de su publicación.

7. Solicitar a través de la o el Presidente de la Comisión Calificadora información a la Contraloría General del Estado, al Consejo de la Magistratura, al Ministerio Público, al Registro Público de la Abogacía y otras instituciones públicas y privadas, para verificar la información proporcionada por las y los postulantes. En caso de que la Comisión Calificadora considere necesario.
8. Custodiar la documentación presentada por las y los postulantes y la generada durante el proceso de selección.
9. Precautelar que la segunda fase del proceso de selección de notarias y notarios de fe pública se desarrolle de manera transparente y en cumplimiento de los procesos establecidos en el presente Reglamento.
10. Inhabilitar y denunciar de forma inmediata ante las instancias correspondientes, a las y los postulantes en caso de presunta falsedad de documentos y comisión de actos fraudulentos durante cualquier etapa de la segunda fase del proceso de selección de notarias y notarios de fe pública.
11. Elevar un informe a la Dirección del Notariado Plurinacional a la conclusión de cada etapa de la segunda fase del proceso de selección de notarias y notarios de fe pública con los antecedentes del proceso y la lista de resultados.
12. Elevar un informe final de la segunda fase del proceso de selección de notarias y notarios de fe pública para el ingreso a la carrera notarial al Consejo del Notariado Plurinacional a través de su Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 13. (ÁREA DE TRABAJO Y APOYO LOGÍSTICO). I. Cada Dirección Departamental asignará a la Comisión Calificadora respectiva, condiciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones: apoyo logístico, recursos humanos, ambientes físicos y otros.

II. La Dirección del Notariado Plurinacional cubrirá todos los gastos necesarios para la dotación de recursos humanos, servicios, activos fijos y otros, para el funcionamiento de las Comisiones Calificadoras a requerimiento de las Direcciones Departamentales.

ARTÍCULO 14. (MANEJO Y CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN). La documentación presentada por las y los postulantes y la generada durante el proceso de selección, estará bajo custodia de las Comisiones Calificadoras.

Al finalizar el proceso de selección toda la documentación será inventariada, catalogada y remitida a la Dirección del Notariado Plurinacional.

ARTÍCULO 15. (RESERVA DE LA INFORMACIÓN). Las y los miembros de las Comisiones Calificadoras Departamentales no podrán establecer contacto directa o indirectamente, por ninguna vía con las y los postulantes, ni podrán revelar la información del proceso interno de verificación de requisitos, calificación de méritos y examen de competencia, hasta la conclusión de las etapas respectivas, bajo responsabilidad penal.

TÍTULO II

PROCESO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I

CONVOCATORIA PÚBLICA

ARTÍCULO 16. (CONVOCATORIAS PÚBLICAS). I. En el marco de la segunda fase de la primera Convocatoria Pública del proceso de selección de notarias y notarios de fe pública, la Dirección del Notariado Plurinacional aprobará e instruirá a las Direcciones Departamentales efectuar las convocatorias departamentales para los municipios, de acuerdo al presente Reglamento.

II. Las convocatorias departamentales para los municipios, podrán ser modificadas por la Dirección del Notariado Plurinacional.

ARTÍCULO 17. (PROCESO DE SELECCIÓN). I. El proceso de selección de la segunda fase contemplará las siguientes etapas:

ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN	DURACIÓN EN DÍAS HÁBILES
Presentación de Postulaciones.	45
Verificación de Requisitos.	12
Concurso de Méritos.	17
Examen de Competencia.	7 (1 día de examen y 6 días Hábiles)
Nombramiento y Posesión.	36
TOTAL	117

II. La evaluación tendrá un valor de cien (100) puntos distribuidos de la siguiente manera:

Calificación de Méritos.	50
Examen de Competencia.	50
TOTAL	100

ARTÍCULO 18. (CONTENIDO GENERAL DE LA CONVOCATORIA) Las convocatorias serán públicas y abiertas, y contendrán la siguiente información general:

1. Identificación del número y ámbito territorial de las notarías que se convocan.
2. Plazo, lugar y forma para la presentación de postulaciones.
3. Requisitos para la postulación.
4. Etapas del Procesos de Selección.
5. Etapa de Presentación de Postulaciones.
6. Etapa de Verificación de Requisitos.
7. Etapa de Concurso de Méritos.
8. Etapa de Examen de Competencia.
9. Etapa de Nombramiento y Posesión de notarias y notarios de fe pública.
10. Publicaciones.
11. Declaratoria Desierta.
12. Impugnaciones.
13. Cláusula de transparencia y anticorrupción.
14. Teléfonos, fax y páginas web de consulta.
15. Cronograma de Actividades.

ARTÍCULO 19. (DECLARATORIA DESIERTA). I. Se declarará desierta la convocatoria para el municipio cuando la cantidad de postulantes sea menor al número de notarías convocadas, no afectando el desarrollo de la Convocatoria para los demás municipios en el departamento.

II. En caso de declararse desierta la convocatoria a un municipio, la Dirección del Notariado Plurinacional emitirá una nueva convocatoria.

ARTÍCULO 20. (PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA). La publicación de las convocatorias, se sujetarán a los siguientes parámetros:

1. Cada convocatoria deberá ser publicada una vez en un (1) medio de comunicación escrito, de alcance nacional; y en las páginas web del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y de la Dirección del Notariado Plurinacional.
2. Las Direcciones Departamentales del Notariado Plurinacional difundirán la convocatoria correspondiente en sus oficinas, exponiéndola en un lugar visible al público y en todos los municipios convocados, brindando la orientación e información que sea requerida por las y los interesados.

CAPÍTULO II

PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

ARTÍCULO 21. (PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES) I. La presentación de postulaciones será gratuita, personal o mediante Poder Especial de Representación ante las Direcciones Departamentales del Notariado Plurinacional correspondientes, adjuntando el Formulario de Postulación que deberá ser llenado y descargado a través del Sistema Informático de Postulación (SIP) disponible en las páginas web del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y de la Dirección del Notariado Plurinacional, así como la documentación habilitante y la que acredite los méritos. Toda la documentación deberá estar ordenada, foliada y rubricada de acuerdo a registro, en sobre cerrado y rotulado con la carátula impresa por el sistema.

La carátula impresa del Sistema Informático de Postulación (SIP) contendrá, la fotografía actualizada de él o la postulante, nombre completo, número de cédula de identidad, ámbito territorial al que postula, número de celular y número telefónico de referencia, correo electrónico y dirección domiciliaria actual.

En caso de modificación de alguno de los domicilios de las Direcciones Departamentales del Notariado para la entrega de las postulaciones, ésta será puesta en conocimiento del público a través de las páginas web del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, así como de la Dirección del Notariado Plurinacional.

II. Esta etapa comprende desde la publicación de la convocatoria hasta el vencimiento del plazo para la presentación de postulaciones.

III. Las Direcciones Departamentales del Notariado Plurinacional recibirán las postulaciones hasta la fecha y hora límite señaladas en la convocatoria, debiendo entregar una constancia de la postulación a la o el postulante.

IV. Las postulaciones recibidas deberán ser registradas en libros de actas, aperturados en cada departamento, asignando a cada postulante un número correlativo.

V. Concluido el plazo para la presentación de postulaciones, las Direcciones Departamentales del Notariado Plurinacional remitirán, de manera inmediata, a la Comisión Calificadora los sobres cerrados y los libros de registro de las y los postulantes que se presentaron.

ARTÍCULO 22. (REQUISITOS PARA LA POSTULACIÓN). Las y los postulantes, para su habilitación a las etapas de concurso de méritos y examen de competencia, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Nº	REQUISITOS	FUENTE DE VERIFICACIÓN
1	Contar con nacionalidad boliviana.	Copia simple de la cédula de identidad vigente u otro documento que identifique la nacionalidad del postulante.
2	Haber cumplido con los deberes militares, en el caso de los varones.	Copia simple de toda la Libreta de Servicio Militar; o la Certificación que acredite dicho documento.
3	No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendiente de cumplimiento.	Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP), emitido por el Consejo de la Magistratura (original).
4	No tener Pliego de Cargo Ejecutoriado.	Certificado de Solvencia Fiscal emitido por la Contraloría General del Estado (original).
5	Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral.	Certificado del Tribunal Departamental Electoral (Original).
6	Tener Título en Provisión Nacional de abogada o abogado con una antigüedad igual o mayor a dos (2) años al día de la Convocatoria.	Copia legalizada del Título en Provisión Nacional
7	No haber sido sancionado con resolución ejecutoriada por faltas graves o gravísimas en el ejercicio del servicio público.	
8	No haber sido sancionado con resolución ejecutoriada con dos (2) o más sanciones de suspensión disciplinaria o tres (3) sanciones disciplinarias por el ejercicio del servicio notarial.	Declaración Voluntaria ante Notario de Fe Pública(*)
9	No haber sido sancionado con resolución ejecutoriada por faltas graves o gravísimas en el ejercicio de la abogacía.	
10	Estar registrada o registrado en el Registro Público de la Abogacía.	Certificación del Registro Público de la Abogacía (original).
11	No tener en su contra procesos de violencia intrafamiliar, ni procesos penales de acción pública con imputación formal que comprometan la ética y la probidad de la o	Certificación SIPPASE presentada por la o el postulante (original).

del postulante.

(*) Los requisitos de los numerales 7, 8 y 9 podrán ser realizados en una sola declaración voluntaria ante Notaría de Fe Pública.

ARTÍCULO 23. (VERIFICACIÓN DE REQUISITOS). I. La etapa de verificación de requisitos comprende desde la declaratoria en sesión permanente de la Comisión Calificadora, hasta la notificación con las resoluciones de impugnación.

II. Recibidas las postulaciones, las Comisiones Calificadoras se declararán en sesión permanente para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria y el presente Reglamento.

III. Las Comisiones Calificadoras podrán solicitar información a través de la Dirección del Notariado Plurinacional o las Direcciones Departamentales, a la Contraloría General del Estado, Consejo de la Magistratura, Ministerio Público, Registro Público de la Abogacía y otras entidades públicas o privadas, para la verificación de la información proporcionada por las y los postulantes.

IV. Concluida la verificación de requisitos, las Comisiones Calificadoras elaborarán la lista de las y los postulantes habilitados e inhabilitados y las remitirán a la Dirección del Notariado Plurinacional.

V. De acuerdo a las herramientas tecnológicas de información empleadas, el sistema reportará la lista de los postulantes habilitados e inhabilitados; y serán insertadas las observaciones de la inhabilitación.

ARTÍCULO 24. (PUBLICACIÓN DE LISTAS DE LAS Y LOS POSTULANTES HABILITADOS). La Dirección del Notariado Plurinacional publicará la lista de las y los postulantes habilitados en un (1) medio de comunicación escrito de alcance nacional y en las páginas web del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y de la Dirección del Notariado Plurinacional.

ARTÍCULO 25. (IMPUGNACIÓN A LA POSTULACIÓN). I. Cualquier persona (u organización social acreditada) podrá impugnar la postulación de alguna o algún postulante que no cumpla con los requisitos establecidos; asimismo, las y los postulantes podrán impugnar en caso de ser inhabilitados.

II. La impugnación será presentada por escrito ante la Comisión Calificadora correspondiente o vía electrónica al correo institucional de la Dirección Departamental del Notariado correspondiente, adjuntando la información de respaldo en formato digital (escaneada), en un plazo máximo de tres (3) días hábiles computables a partir de la publicación de las listas de postulaciones habilitadas e inhabilitadas, adjuntando la documentación de respaldo correspondiente.

III. La impugnación que no cumpla con los requisitos mínimos o que no se encuentre sustentada con documentación de respaldo, será rechazada sin más trámite.

ARTÍCULO 26. (RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIÓN). I. La Comisión Calificadora resolverá las impugnaciones confirmando o revocando la habilitación o inhabilitación, mediante Resolución fundamentada.

II. El plazo para resolver las impugnaciones es de hasta tres (3) días hábiles a partir de su presentación.

III. Las Resoluciones de la Comisión Calificadora son irrevisables y serán notificadas a las y los interesados en Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 27. (POSTULACIONES HABILITADAS). Las postulaciones habilitadas pasarán a las etapas de concurso de méritos y examen de competencia conforme lo establecido por el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

CONCURSO DE MÉRITOS

ARTÍCULO 28. (CONCURSO DE MÉRITOS). I. La etapa de concurso de méritos comprende desde la declaratoria en sesión permanente de calificación de méritos de la Comisión Calificadora hasta la notificación con las resoluciones de impugnación.

II. Se calificará la formación académica, experiencia profesional, actualización académica y producción intelectual.

III. La Comisión Calificadora con sujeción a los parámetros de calificación de méritos previstos en el presente Artículo, revisará y calificará en sesión permanente la documentación presentada por las y los postulantes.

IV. La Comisión Calificadora podrá solicitar la documentación de respaldo en original. En caso de evidenciarse la falsedad de cualquier documento descalifica automáticamente a la o el postulante, siendo susceptible de las acciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 29. (PARÁMETROS). I. La calificación de méritos será expresada en un valor de hasta cincuenta (50) puntos, distribuidos de la siguiente manera:

MÉRITOS	PUNTAJE
Formación Académica.	15 puntos
Experiencia Profesional.	20 puntos
Actualización Académica.	10 puntos
Producción Intelectual.	5 puntos
TOTAL	50 puntos

II. La calificación de méritos conforme a lo establecido en el Parágrafo precedente, será sumatoria hasta el máximo establecido para cada categoría, tomando en cuenta los siguientes parámetros específicos:

1. FORMACIÓN ACADÉMICA, se calificará hasta un máximo de 15 puntos:

TÍTULOS ACADÉMICOS	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
Doctorado o Posdoctorado.	Copia simple del Título.	10 puntos.
Maestría en Derecho.	Copia simple de Título.	6 puntos por maestría hasta un máximo de 12

		puntos.
Especialidad en Derecho, Especialidad en Educación Superior o una Segunda Carrera Universitaria en área social.	Copia simple de Título.	5 puntos por especialidad o carrera adicional hasta un máximo de 10 puntos.
Diplomado en área de Derecho o en Educación Superior.	Copia simple de Título.	4 puntos por cada diplomado hasta un máximo de 12 puntos.

- La sumatoria del Doctorado Posdoctorado, Maestrías, Especialidades, Diplomados y Título en Provisión Nacional no podrán superar los 15 puntos.
- Los Diplomados conducentes a Maestría no serán puntuados, sólo se puntuará el Título de la Maestría presentado. En caso de no presentar el Título de la Maestría se puntuarán los diplomados.

2. EXPERIENCIA PROFESIONAL, se calificará hasta un máximo de 20 puntos:

EXPERIENCIA	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL (hasta 20 puntos)		
Experiencia en el ejercicio de la abogacía de dos (2) a seis (6) años a momento de la convocatoria.	Copia legalizada de Título en Provisión Nacional.	8 puntos.
Experiencia en el ejercicio de la abogacía de seis (6) años para adelante a momento de la convocatoria.	Copia legalizada de Título en Provisión Nacional.	10 puntos.
Experiencia profesional en el servicio público por un (1) año.	Copia simple de Certificado de Trabajo o Memorándum de Designación.	1 punto.
Experiencia profesional en el servicio público por más de un (1) año.	Copia simple de Certificado de Trabajo o Memorándum de Designación.	2 puntos.
Experiencia en el Órgano Judicial como Magistrado, Vocal, Juez o Fiscal, por más de un (1) año en cualquiera de los cargos.	Copia simple del Título de nombramiento.	2 puntos.
Experiencia en docencia universitaria por más de un (1) año.	Copia simple de Certificado de trabajo o memorándum de	3 puntos.

	designación.	
Experiencia profesional en el ejercicio del Servicio Notarial igual o mayor a un (1) año.	Copia simple de Título de Nombramiento.	2 puntos.

3. ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA. Se calificará hasta un máximo de diez (10) puntos.

ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
EN ÁREA DEL DERECHO NOTARIAL (hasta 6 puntos)		
Por Curso.	Copia simple del Certificado.	2 puntos.
Por Taller.	Copia simple del Certificado.	1 punto.
Por Seminario.	Copia simple del Certificado.	0,5 puntos.
EN OTRAS ÁREAS DEL DERECHO (hasta 4 puntos)		
Por Curso.	Copia simple del Certificado.	2 puntos.
Por Taller.	Copia simple del Certificado.	1 punto.
Por Seminario.	Copia simple del Certificado.	0,5 puntos.

En el caso de Seminarios, Talleres y cursos, los certificados deberán ser emitidos por Instituciones de Educación Superior (Universidades, Institutos o Centros de Capacitación legalmente autorizadas por el Ministerio de Educación) y señalar las horas académicas respectivas.

4. PRODUCCIÓN INTELECTUAL. Publicaciones en el área del Derecho, se calificará hasta un máximo de cinco (5) puntos.

PUBLICACIONES	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE (hasta 5 puntos)
Libros publicados en el área de Derecho.	Copia simple u original del libro.	2 puntos por el primer libro, los siguientes libros 1 punto adicional.
Publicaciones de Artículos Académicos en el Área del Derecho.	Copia simple u original de la revista que publicó el artículo.	0,5 puntos (hasta máximo 2 puntos).

ARTÍCULO 30. (CRITERIOS DE PLURINACIONALIDAD E INTERCULTURALIDAD). La o el postulante que acredite haber sido autoridad de una nación o pueblo indígena originario campesino o afroboliviano, mediante acta de elección o posesión, u otra acreditación, obtendrá dos (2) puntos adicionales a la calificación de méritos.

ARTÍCULO 31. (PERSONAS CON DISCAPACIDAD). La o el postulante que sea persona con discapacidad debidamente acreditado por el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad o Consejo Departamental de Personas con Discapacidad respectivo, obtendrá un (1) punto adicional a la calificación de méritos.

ARTÍCULO 32. (PERSONAS CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO). La o el postulante que tenga residencia habitual en el municipio que postula, acreditado mediante Certificación del Padrón Electoral, obtendrá dos (2) puntos adicionales a la calificación de méritos.

ARTÍCULO 33. (PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE RESULTADOS DEL CONCURSO DE MÉRITOS). Concluida la calificación del concurso de méritos, la Dirección del Notariado Plurinacional publicará la lista con el número de la cédula de identidad y los puntajes de las y los postulantes en las páginas web del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y de la Dirección del Notariado Plurinacional y en las Direcciones Departamentales del Notariado.

ARTÍCULO 34. (IMPUGNACIÓN A LA CALIFICACIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS).
I. Las y los postulantes podrán impugnar la calificación obtenida en la etapa del concurso de méritos.

II. La impugnación será presentada por escrito ante la Comisión Calificadora correspondiente o vía electrónica al correo institucional de la Dirección Departamental del Notariado correspondiente, adjuntando la información de respaldo en formato digital (escaneada), en un plazo máximo de tres (3) días hábiles computables a partir de la publicación de las listas de postulaciones habilitadas e inhabilitadas, adjuntando la documentación de respaldo correspondiente.

III. La impugnación se realizará por escrito acompañada de prueba pertinente, sin la cual será desestimada sin mayor trámite.

ARTÍCULO 35. (RESOLUCIÓN DE LAS IMPUGNACIONES) I. La Comisión Calificadora resolverá las impugnaciones confirmando o revocando la calificación del concurso de méritos, mediante Resolución fundamentada.

II. El plazo para resolver las impugnaciones es de hasta tres (3) días hábiles a partir de su presentación.

III. Las Resoluciones que la Comisión Calificadora emita sobre las impugnaciones presentadas por los postulantes son irrevisables y serán notificadas a las y los interesados, en Secretaría Técnica.

CAPÍTULO IV

EXAMEN DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 36. (ETAPA DEL EXAMEN DE COMPETENCIA). I. La etapa de examen de competencia comprende desde el día del examen de competencia hasta la notificación con las resoluciones de impugnación correspondientes.

II. El examen de competencia se desarrollará de manera pública. La fecha, hora y lugar se consignará en la Convocatoria y publicará en las páginas web del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, de la Dirección del Notariado Plurinacional y en las oficinas de las Direcciones Departamentales del Notariado.

III. El examen de competencia será elaborado por una comisión conformada por miembros de las universidades del Sistema de la Universidad Boliviana.

ARTÍCULO 37. (CONTENIDO DEL EXAMEN DE COMPETENCIA). I. El examen de competencia comprenderá la evaluación en gestión notarial, psicotécnica y evaluación teórica en las siguientes ramas:

1. Derecho Constitucional.
2. Derecho Notarial.
3. Derecho Civil.
4. Derecho de Familia, de la Niñez y Adolescencia.
5. Derecho Comercial.
6. Derecho Administrativo.

II. Las universidades del Sistema de la Universidad Boliviana elaborarán una batería de cuatrocientas (400) preguntas escritas, con respuestas de opción múltiple, bajo el deber de reserva y confidencialidad, que serán distribuidas de la siguiente manera:

PREGUNTAS	CANTIDAD
Gestión Notarial.	20
Psicotécnicas.	20
EVALUACION TEORICA:	
Derecho Constitucional.	40
Derecho Notarial.	100
Derecho Civil.	80
Derecho de Familia y la Niñez y Adolescencia.	40
Derecho Comercial.	60
Derecho Administrativo.	40
TOTAL	400

III. De la batería de cuatrocientas (400) preguntas, se elaborarán tres (3) exámenes de cien (100) preguntas elegidas de forma aleatoria, las cuales serán distribuidas de la siguiente forma:

DISTRIBUCIÓN DE PREGUNTAS	CANTIDAD
Gestión Notarial.	5
Psicotécnicas.	5
EVALUACION TEORICA:	
Derecho Constitucional.	10
Derecho Notarial.	20

Derecho Civil.	20
Derecho de Familia y la Niñez y Adolescencia.	10
Derecho Comercial.	20
Derecho Administrativo.	10
TOTAL	100 preguntas

IV. El examen de competencia tendrá un valor de cincuenta (50) puntos, cada pregunta tendrá un valor de medio punto (0,5).

V. Los exámenes y sus respuestas serán remitidos a las Comisiones Calificadoras, bajo criterios de seguridad y tecnología, el mismo día del examen de competencia en sobre cerrado y con sello de seguridad, debiendo aperturarse al inicio del examen de competencia.

ARTÍCULO 38. (EXAMEN DE COMPETENCIA). I. El examen de competencia será distribuido a cada postulante en sobre cerrado, con un código asignado para resguardar su identidad y objetividad de la calificación, con las medidas de seguridad necesarias.

II. El examen de competencia tendrá una duración de ciento veinte (120) minutos.

III. A la culminación del examen de competencia, las y los postulantes entregarán sus exámenes en sobres cerrados, mismos que serán lacrados con cintas de seguridad.

IV. Los sobres cerrados serán custodiados por miembros de la Comisión Calificadora para su calificación por medios tecnológicos.

ARTÍCULO 39. (CALIFICACIÓN DE LOS EXÁMENES DE COMPETENCIA). I. Los exámenes de competencia serán calificados por medios tecnológicos que garanticen la transparencia del acto.

II. Concluida la calificación de los exámenes de competencia, la Comisión Calificadora elaborará una lista de resultados ordenada según las calificaciones obtenidas de la máxima a la mínima puntuación.

ARTÍCULO 40. (PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE PUNTAJES DEL EXAMEN DE COMPETENCIA). Concluida la calificación del examen de competencia, la Dirección del Notariado Plurinacional publicará la lista con el número de la cédula de identidad y los puntajes de las y los postulantes en las páginas web del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y de la Dirección del Notariado Plurinacional.

ARTÍCULO 41. (IMPUGNACIÓN A LA CALIFICACIÓN DEL EXAMEN DE COMPETENCIA). I. Las y los postulantes podrán impugnar la calificación obtenida en la etapa del examen de competencia.

II. La impugnación será presentada por escrito ante la Comisión Calificadora correspondiente o vía electrónica al correo institucional de la Dirección Departamental del Notariado correspondiente, adjuntando la información de respaldo en formato digital (escaneada), en un plazo máximo de tres (3) días hábiles computables a partir de la publicación de las listas de postulaciones habilitadas e inhabilitadas, adjuntando la documentación de respaldo correspondiente.

III. La impugnación se realizará por escrito sin la cual será desestimada sin mayor trámite.

ARTÍCULO 42. (RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIÓN) I. La Comisión Calificadora resolverá las impugnaciones confirmando o revocando la calificación obtenida en la etapa del examen de competencia, mediante Resolución fundamentada, en el plazo hasta de tres (3) días hábiles de concluido el periodo de recepción de impugnaciones.

II. Las Resoluciones que la Comisión Calificadora emita sobre las impugnaciones presentadas por los y las postulantes son irrevisables y serán notificadas a las y los interesados en Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 43. (LISTAS FINALES DE CALIFICACIÓN). Concluido el plazo, la Comisión Calificadora remitirá de manera inmediata a la Dirección del Notariado Plurinacional, la lista final con la calificación obtenida del concurso de méritos y del examen de competencia, consignando nombre, apellidos y número de cédula de identidad de las y los postulantes para su respectiva publicación en su página web.

CAPÍTULO V NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO 44. (NOMBRAMIENTO DE NOTARIAS Y NOTARIOS DE FE PÚBLICA). I. La etapa del nombramiento comprende desde la publicación de la lista final de resultados hasta la asignación de Notarías de Fe Pública.

II. La Comisión Calificadora remitirá la lista final de resultados del concurso de méritos, más los resultados del examen de competencia de las y los postulantes a la Dirección del Notariado Plurinacional.

III. A efectos de su nombramiento las y los postulantes a notarías y notarios de Fe Pública para el Ingreso a la Carrera Notarial, deberán presentar a las Direcciones Departamentales respectivas en el plazo de nueve (9) días hábiles de concluida la etapa de examen de competencia, los siguientes documentos:

1. Certificado actualizado de Solvencia Fiscal emitido por la Contraloría General del Estado (Original).
2. Certificado actualizado de no tener procesos disciplinarios en el Registro Público de la abogacía o Colegio de Abogado respectivo.
3. Certificado de no haber sido sancionado por faltas graves o gravísimas en el ejercicio del servicio notarial emitido por la DIRNOPLU.
4. Registro Judicial actualizado de antecedentes penales (REJAP, emitido por el Consejo de la Magistratura Original).

IV. La Dirección Departamental del Notariado Plurinacional respectiva, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de concluida la presentación de documentos por parte de las y los postulantes, emitirá los informes de verificación de cumplimiento de requisitos a la Dirección del Notariado Plurinacional.

V. Con el informe de verificación de cumplimiento de requisitos y la lista final de resultados del concurso de méritos y del examen de competencia, la Dirección del Notariado Plurinacional, procederá en el plazo de tres (3) días hábiles al nombramiento de notarías y notarios de Fe Pública a las y los postulantes que hayan obtenido las máximas

puntuaciones, mediante Resolución Administrativa, que señale el ámbito territorial de sus funciones.

VI. No se procederá al nombramiento como notaria o notario de Fe Pública, a las y los postulantes que no presenten la documentación señalada en el presente artículo. La falsedad de cualquier documento será denunciada por la Dirección del Notariado Plurinacional, en coordinación con el Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, ante el Ministerio Público.

ARTÍCULO 45. (PUBLICACIÓN DE NOMBRAMIENTOS). La lista de notarias y notarios de Fe Pública nombrados será publicada por la Dirección del Notariado Plurinacional en un (1) medio de comunicación escrito de alcance nacional y en las páginas web del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, de la Dirección del Notariado Plurinacional y en las oficinas de las Direcciones Departamentales del Notariado.

ARTÍCULO 46.- (PRESENTACIÓN DE ORIGINALES). I. Las notarias y los notarios de Fe Pública nombrados deberán exhibir la documentación original presentada para el proceso de selección, a las Direcciones Departamentales del Notariado Plurinacional en un plazo de hasta cuatro (4) días hábiles a partir de la publicación de los nombramientos.

II. La falta de presentación de la documentación original dejará sin efecto la Resolución de Nombramiento.

III. La falsedad de cualquier documento dejará sin efecto la Resolución de Nombramiento, debiendo la Dirección del Notariado Plurinacional, en coordinación con el Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, denunciar ante el Ministerio Público.

ARTÍCULO 47. (SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL). I. En el plazo de hasta quince (15) días posteriores a su nombramiento las y los notarios de Fe Pública nombrados deberán contratar un seguro de responsabilidad civil que cubrirá posibles daños y perjuicios civiles en el ejercicio del Servicio Notarial ante una aseguradora constituida y autorizada ante la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros del Estado Plurinacional de Bolivia.

II. La Dirección del Notariado Plurinacional supervisará la suscripción del seguro de responsabilidad civil de las notarias y los notarios de Fe Pública nombrados, conforme al reglamento específico.

ARTÍCULO 48. (FIANZA). I. En el plazo de hasta quince (15) días posteriores a su nombramiento, las notarias y los notarios de Fe Pública nombrados deberán constituir una fianza real o económica equivalente a veinte (20) salarios mínimos nacionales a favor de la Dirección del Notariado Plurinacional.

II. La fianza real sobre un bien inmueble o mueble sujeto a registro será gravada previo avalúo comercial, a favor de la Dirección del Notariado Plurinacional ante la Oficina de Registro de Derechos Reales, el Organismo Operativo de Tránsito u otra institución registral competente, debiendo presentar a la Dirección del Notariado Plurinacional el folio real que establezca el gravamen o la certificación de la fianza.

III. La fianza económica podrá constituirse en un depósito de dinero en la cuenta fiscal de la Dirección del Notariado Plurinacional creada al efecto.

ARTICULO 49. (INCUMPLIMIENTO). Quedará sin efecto la Resolución Administrativa de nombramiento de las y los notarios de Fe Pública que incumplan con la presentación del seguro de responsabilidad civil, la fianza real o la fianza económica en los plazos establecidos en los Artículos 47 y 48 del presente Reglamento; habilitándose para el nombramiento, a la o el postulante siguiente con mejor calificación.

CAPÍTULO VI

POSESIÓN

ARTÍCULO 50. (ELECCIÓN Y SORTEO DE CARGOS NOTARIALES). I. Una vez que las notarias y los notarios de Fe Pública cumplan con la contratación del seguro de responsabilidad civil y la constitución de fianza real o económica dentro del plazo establecido en los Artículos 47 y 48 del presente Reglamento, la Dirección del Notariado Plurinacional o las Direcciones Departamentales del Notariado Plurinacional, en el plazo de cuatro (4) días hábiles siguientes, procederán con el acto de elección y el sorteo de la asignación de notarías convocadas.

II. En aquellos municipios que se hubieran convocado tres (3) o más Cargos Notariales, de acuerdo a los siguientes parámetros:

1. Una tercera parte de las notarias y notarios de Fe Pública nombrados que hayan obtenido las máximas calificaciones, por prelación de puntaje tendrán el derecho a elegir el número de la Notaría en la cual ejercerá el servicio notarial. Si el cálculo de esta tercera parte resultare con decimales, será redondeado al número siguiente mayor.
2. A las dos terceras partes restantes de notarias y notarios de Fe Pública nombrados, se les asignara los números de las Notarías mediante sorteo público de bolillos a desarrollarse por prelación de mayor puntaje.

III. Para municipios en los que se hubieran convocado dos (2) Cargos Notariales, la o el postulante que hubiera obtenido la mayor calificación final, tendrá derecho a elegir el número de la Notaría en el que ejercerá el Servicio Notarial.

IV. En los municipios que se convocaron un (1) solo Cargo Notarial, la Dirección del Notariado Plurinacional asignará la Notaría de Fe Pública a la o el postulante que hubiera obtenido el puntaje mayor.

V. El Viceministerio de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción acompañará a la Dirección del Notariado Plurinacional en el acto público de asignación de las Notarías de Fe pública convocadas.

VI. Las notarías asignadas no podrán ser sujetas a permuta o cambio, bajo sanción de nulidad de la Resolución de Nombramiento.

ARTÍCULO 51.- (IGUALDAD DE CALIFICACIONES) En caso de igualdad de las calificaciones respecto al último cargo notarial a ser asignado, la Dirección del Notariado

podrá crear los Cargos Notariales necesarios en el mismo municipio o ampliando el ámbito territorial a otro municipio, previo análisis.

ARTÍCULO 52. (POSESIÓN DE NOTARIAS Y NOTARIOS DE FE PÚBLICA). La Dirección del Notariado Plurinacional o las Direcciones Departamentales del Notariado Plurinacional, luego del acto de asignación de las Notarías de Fe Pública convocadas y conforme a la Resolución Administrativa de Posesión, procederán a la posesión de las notarías y notarios de Fe Pública, en acto público y solemne, fecha desde la cual ejercerán el servicio notarial.

CAPÍTULO VII

GESTIÓN DE DENUNCIAS DE CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 53. (DENUNCIAS DE CORRUPCIÓN). La persona que conozca posibles actos de corrupción en cualquier etapa del proceso de selección de notarías y notarios de fe pública, deberá efectuar la denuncia correspondiente en forma verbal o escrita ante la Dirección del Notariado Plurinacional, la Dirección Departamental del Notariado Plurinacional correspondiente o al Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción.

ARTÍCULO 54. (REQUISITOS DE LA DENUNCIA). I. Las denuncias verbales serán registradas en el formulario de denuncias elaborado por la Dirección del Notariado Plurinacional, en el que se consignarán los siguientes datos:

1. Datos generales y dirección del denunciante.
2. Datos generales de la persona o personas que presuntamente realizaron o participaron en la comisión del acto de corrupción denunciado.
3. Relación de los hechos del posible acto de corrupción denunciado.
4. Los medios probatorios de los presuntos actos de corrupción denunciados que deberán ser adjuntados al formulario.
5. Señalar la etapa del proceso de selección en el que se produjo presuntamente el acto de corrupción denunciado.

II. El formulario de denuncia podrá ser descargado de la página web del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y de la Dirección del Notariado Plurinacional.

III. Las denuncias escritas deberán contener los mismos datos descritos en el Parágrafo precedente.

IV. El incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el presente Artículo, dará lugar a la no admisión de la denuncia sin mayor trámite. Sin perjuicio de la posibilidad de presentar una nueva denuncia cumpliendo con los requisitos emitidos.

ARTÍCULO 55. (RESERVA DE LA IDENTIDAD DE LA O EL DENUNCIANTE). La denunciante o el denunciante podrá solicitar a la Dirección del Notariado Plurinacional, la Dirección Departamental del Notariado Plurinacional correspondiente o al Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción la reserva de su identidad, no pudiendo ser revelada bajo responsabilidad de acuerdo a normativa vigente.

ARTÍCULO 56. (FLAGRANCIA) I. Cuando se evidencie la comisión flagrante de algún acto de corrupción en el proceso de selección de notarios y notarias de Fe Pública, la Dirección del Notariado Plurinacional o la Dirección Departamental del Notariado Plurinacional procederán con la aprehensión de la persona denunciada para entregarla inmediatamente a la Policía Boliviana, Ministerio Público o a la Autoridad competente más cercana. Las o los postulantes implicados quedarán automáticamente inhabilitados para continuar con el proceso de selección de notarias y notarios de Fe Pública.

II. La Dirección del Notariado Plurinacional una vez conocido el hecho de corrupción se constituirá en parte querellante contra aquellas personas que se encuentren relacionados con los delitos de corrupción emergentes del proceso de selección de notarias y notarios de fe pública.

ARTÍCULO 57. (ANÁLISIS DE DENUNCIAS Y REMISIÓN AL VICEMINISTERIO DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN). I. La Dirección del Notariado Plurinacional o la Dirección Departamental del Notariado Plurinacional correspondiente, realizará un análisis legal de cada denuncia presentada a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 53 del presente Reglamento, emitiendo informe legal para su admisión o rechazo en el plazo de tres (3) días hábiles.

II. Admitida la denuncia, el informe legal con los antecedentes serán remitidos al Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, en un plazo de dos (2) días hábiles.

III. La Dirección del Notariado Plurinacional realizará el seguimiento a las denuncias por posibles actos de corrupción remitidas al Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción.

CAPÍTULO VIII

ORGANIZACIÓN Y ENTREGA DEL ARCHIVO NOTARIAL

ARTÍCULO 58. (ARCHIVO NOTARIAL). El archivo notarial es el conjunto de los documentos protocolares y extra protocolares, en originales o matrices, ordenados cronológicamente. Asimismo, comprende los libros de registros, libros índices y libros especiales.

ARTÍCULO 59. (ORGANIZACIÓN DEL ARCHIVO NOTARIAL). Las Direcciones Departamentales del Notariado Plurinacional en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la aprobación del presente Reglamento, emitirán un Instructivo a todas las notarias y notarios de Fe Pública que se encuentren en ejercicio dentro los cargos notariales convocados, para que en el plazo de noventa (90) días hábiles realicen el levantamiento de un inventario del archivo notarial por cada gestión anual y al empaste de la documentación que lo compone, debiendo emitir las notarias y notarios de Fe Pública el informe a las Direcciones Departamentales del Notariado Plurinacional que correspondan.

ARTÍCULO 60. (VERIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DEL ARCHIVO NOTARIAL). Las Direcciones Departamentales del Notariado Plurinacional en conocimiento de los informes de organización del archivo notarial se constituirán en las notarias a objeto de verificar el cumplimiento del Artículo 58 del presente Reglamento y emitir el informe final.

ARTÍCULO 61. (ENTREGA DEL ARCHIVO NOTARIAL). Las notarias y notarios de Fe Pública salientes, deberán hacer la entrega del archivo notarial de acuerdo al orden establecido en el Artículo 59 del presente Reglamento, a la o el notario de Fe Pública posesionado en un plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del conocimiento de la Resolución Administrativa de Posesión.

ARTÍCULO 62. (SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO). I. La notaria o notario de fe pública que incumpla el instructivo para la organización y emisión de informe sobre el archivo de la notaría a su cargo, será pasible a proceso disciplinario.

II. La notaria o notario de Fe Pública saliente que incumpla con la entrega del archivo de la notaría a su cargo, será pasible a las acciones penales y legales que correspondan.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La Dirección del Notariado Plurinacional es responsable de revisar y actualizar el presente Reglamento de la Segunda Fase del proceso de Selección de Notarias y Notarios de Fe Pública para el Ingreso a la Carrera Notarial, a efectos de optimizar el proceso de selección, por la experiencia derivada de su aplicación, necesidades estructurales de la institución y modificaciones en la normativa vigente.

SEGUNDA. En caso de existir omisiones, contradicciones o diferencias en la aplicación del presente Reglamento de la Segunda Fase del proceso de Selección de Notarias y Notarios de Fe Pública para el Ingreso a la Carrera Notarial, se deberá acudir a la normativa legal vigente de mayor jerarquía.

TERCERA. El presente Reglamento de la Segunda Fase del proceso de Selección de Notarias y Notarios de Fe Pública para el Ingreso a la Carrera Notarial, podrá ser modificado a iniciativa de la Dirección del Notariado Plurinacional o a recomendación del Consejo del Notariado Plurinacional.

ANEXO

LA PAZ

ÁMBITO TERRITORIAL (MUNICIPIO)	CARGOS NOTARIALES	NOTARÍAS DE FE PÚBLICA CONVOCADAS
CARANAVI	4	Notaría de Fe Pública de la N° 1 a la N° 4
VIACHA	4	Notaría de Fe Pública de la N° 1 a la N° 4
CHULUMANI HUANCANE	4	Notaría de Fe Pública de la N° 1 a la N° 4
COPACABANA	3	Notaría de Fe Pública de la N° 1 a la N° 3
ACHACACHI	3	Notaría de Fe Pública de la N° 1 a la N° 3
CORIPATA (ARAPATA)	3	Notaría de Fe Pública de la N° 1 a la N° 3
PALOS BLANCOS	3	Notaría de Fe Pública de la N° 1 a la N° 3
IXIAMAS	2	Notaría de Fe Pública N°1 y N° 2
SAN BUENAVENTURA	2	Notaría de Fe Pública N°1 y N° 2
APOLO	2	Notaría de Fe Pública N°1 y N° 2
COLQUIRI	2	Notaría de Fe Pública N°1 y N° 2
SORATA	2	Notaría de Fe Pública N°1 y N° 2
GUANAY	2	Notaría de Fe Pública N°1 y N° 2
BATALLAS	2	Notaría de Fe Pública N°1 y N° 2
COROICO	2	Notaría de Fe Pública N°1 y N° 2
DESAGUADERO	2	Notaría de Fe Pública N°1 y N° 2
ACHOCALLA	2	Notaría de Fe Pública N°1 y N° 2
SICA SICA	2	Notaría de Fe Pública N°1 y N° 2
PATACAMAYA	2	Notaría de Fe Pública N°1 y N° 2
PUCARANI	2	Notaría de Fe Pública N°1 y N° 2
IRUPANA	2	Notaría de Fe Pública N°1 y N° 2
JESÚS DE MACHACA	1	Notaría de Fe Pública N° 1
TIAHUANACU	1	Notaría de Fe Pública N° 1
AYO AYO	1	Notaría de Fe Pública N° 1
ESCOMA	1	Notaría de Fe Pública N° 1
ALTO BENI	1	Notaría de Fe Pública N° 1
SAN PEDRO DE CURAHUARA	1	Notaría de Fe Pública N° 1



CAIROMA	1	Notaría de Fe Pública N° 1
SAN PEDRO DE TIQUINA	1	Notaría de Fe Pública N° 1
CHUA COCANI	1	Notaría de Fe Pública N° 1
HUARINA	1	Notaría de Fe Pública N° 1
CAQUIAVIRI	1	Notaría de Fe Pública N° 1
GENERAL JUAN JOSÉ PÉREZ CHARAZANI,	1	Notaría de Fe Pública N° 1
PUERTO ACOSTA	1	Notaría de Fe Pública N° 1
MOCOMOCO,	1	Notaría de Fe Pública N° 1
PUERTO CARABUCO	1	Notaría de Fe Pública N° 1
PELECHUCO	1	Notaría de Fe Pública N° 1
GUAQUI	1	Notaría de Fe Pública N° 1
INQUISIVI	1	Notaría de Fe Pública N° 1
QUIME	1	Notaría de Fe Pública N° 1
MAPIRI	1	Notaría de Fe Pública N° 1
TIPUANI	1	Notaría de Fe Pública N° 1
LURIBAY	1	Notaría de Fe Pública N° 1
SAPAHAQUI	1	Notaría de Fe Pública N° 1
LAJA	1	Notaría de Fe Pública N° 1
CHUMA	1	Notaría de Fe Pública N° 1
PALCA	1	Notaría de Fe Pública N° 1
MECAPACA	1	Notaría de Fe Pública N° 1
ANCORAIMES	1	Notaría de Fe Pública N° 1
CORO CORO	1	Notaría de Fe Pública N° 1
LA ASUNTA	1	Notaría de Fe Pública N° 1
TOTAL	82	

COCHABAMBA

ÁMBITO TERRITORIAL (MUNICIPIO)	CARGOS NOTARIALES	NOTARÍAS DE FE PÚBLICA CONVOCADAS
AYOPAYA (VILLA INDEPENDENCIA)	1	Notaría de Fe Pública N° 1
MOROCHATA	1	Notaría de Fe Pública N° 1
COCAPATA	1	Notaría de Fe Pública N° 1
ARQUE	1	Notaría de Fe Pública N° 1
TACOPAYA	1	Notaría de Fe Pública N° 1
TARATA	2	Notarías de Fe Pública N° 1 y N° 2
ANZALDO	1	Notaría de Fe Pública N° 1
ARBIETO	1	Notaría de Fe Pública N° 1
MIZQUE	2	Notarías de Fe Pública N° 1 y N° 2
SIPE SIPE	2	Notarías de Fe Pública N° 1 y N° 2
TIQUIPAYA	3	Notarías de Fe Pública de la N° 1 a la N° 3
VINTO	3	Notarías de Fe Pública de la N° 1 a la N° 3
COLCAPIRHUA	2	Notarías de Fe Pública N°1 y N° 2
COLOMI	1	Notaría de Fe Pública N° 1
VILLA TUNARI	4	Notarías de Fe Pública de la N° 1 a la N° 4
CHIMORE	2	Notarías de Fe Pública N° 1 y N° 2
PUERTO VILLARROEL	5	Notarías de Fe Pública de la N° 1 a la N° 5
TOTORA	2	Notarías de Fe Pública N° 1 y N° 2
POCONA	1	Notaría de Fe Pública N° 1
POJO	1	Notaría de Fe Pública N° 1
ENTRE RIOS	3	Notarías de Fe Pública de la N° 1 a la N° 3
VILLA RIVERO	1	Notaría de Fe Pública N° 1
SAN BENITO	1	Notaría de Fe Pública N° 1

SHINAHOTA	2	Notarías de Fe Pública N° 1 y N° 2
TIRAQUE	2	Notarías de Fe Pública N°1 y N° 2
AIQUILE	2	Notarías de Fe Pública N°1 y N° 2
PASORAPA	1	Notaría de Fe Pública N° 1
CAPINOTA	3	Notarías de Fe Pública de la N° 1 a la N° 3
SANTIVAÑEZ	1	Notaría de Fe Pública N° 1
CLIZA	3	Notarías de Fe Pública de la N° 1 a la N° 3
ARANI	2	Notarías de Fe Pública N° 1 y N° 2
VACAS	1	Notaría de Fe Pública N° 1
TAPACARÍ	1	Notaría de Fe Pública N° 1
TOTAL	60	

ORURO

ÁMBITO TERRITORIAL (MUNICIPIO)	CARGOS NOTARIALES	NOTARÍAS DE FE PÚBLICA CONVOCADAS
SABAYA	1	Notaría de Fe Pública N° 1
CORQUE	1	Notaría de Fe Pública N° 1
CARACOLLO	2	Notarías de Fe Pública N° 1 y N° 2
CHALLAPATA	2	Notarías de Fe Pública N° 1 y N° 2
SALINAS DE GARCI MENDOZA	1	Notaría de Fe Pública N° 1
HUACHACALLA	1	Notaría de Fe Pública N° 1
VILLA HUANUNI	2	Notarías de Fe Pública N°1 y N° 2
MACHACAMARCA	1	Notaría de Fe Pública N° 1
VILLA POOPÓ	1	Notaría de Fe Pública N° 1
CURAHUARA DE CARANGAS	1	Notaría de Fe Pública N° 1
TOLEDO	1	Notaría de Fe Pública N° 1
SANTIAGO DE HUARI	1	Notaría de Fe Pública N° 1
SANTIAGO DE ANDAMARCA - (ORINOCA)	1	Notaría de Fe Pública N° 1
EUCALIPTUS	1	Notaría de Fe Pública N° 1
TOTAL	17	

CHUQUISACA

ÁMBITO TERRITORIAL (MUNICIPIO)	CARGOS NOTARIALES	NOTARÍAS DE FE PÚBLICA CONVOCADAS
VILLA AZURDUY	1	Notaría de Fe Pública N°1
TARVITA	1	Notaría de Fe Pública N°1
VILLA SERRANO	1	Notaría de Fe Pública N°1
MONTEAGUDO - CANDUA	3	Notarías de Fe Pública de la N° 1 a la N° 3
HUACARETA	1	Notaría de Fe Pública N°1
VILLA VACA GUZMÁN (MUYUPAMPA)	1	Notaría de Fe Pública N°1
MACHARETÍ	1	Notaría de Fe Pública N°1
CAMARGO	2	Notarías de Fe Pública N°1 y N° 2
INCAHUASI	1	Notaría de Fe Pública N°1
SAN LUCAS	1	Notaría de Fe Pública N°1
VILLA CHARCAS	1	Notaría de Fe Pública N°1
POROMA	1	Notaría de Fe Pública N°1
YOTALA	1	Notaría de Fe Pública N°1
VILLA ABECIA	1	Notaría de Fe Pública N°1
CULPINA	1	Notaría de Fe Pública N°1
PADILLA	2	Notarías de Fe Pública N° 1 y N° 2
SOPACHUY	1	Notaría de Fe Pública N°1
TOMINA	1	Notaría de Fe Pública N°1
VILLA ALCALÁ	1	Notaría de Fe Pública N°1
TARABUCO	1	Notaría de Fe Pública N°1
YAMPARÁEZ	1	Notaría de Fe Pública N°1
VILLA ZUDÁÑEZ	1	Notaría de Fe Pública N°1
PRESTO	1	Notaría de Fe Pública N°1
MOJOCOYA - REDENCIÓN PAMPA	2	Notarías de Fe Pública N°1 y N° 2
TOTAL	29	

SANTA CRUZ

ÁMBITO TERRITORIAL (MUNICIPIO)	CARGOS NOTARIALES	NOTARÍAS DE FE PÚBLICA CONVOCADAS
COTOCA	4	Notarías de Fe Pública de la N° 1 a la N° 4
PORONGO	1	Notaría de Fe Pública N° 1
LA GUARDIA	4	Notarías de Fe Pública de la N° 1 a la N° 4
EL TORNO	5	Notarías de Fe Pública de la N° 1 a la N° 5
OKINAWA UNO	1	Notaría de Fe Pública N° 1
SAN IGNACIO DE VELASCO	5	Notarías de Fe Pública de la N° 1 a la N° 5
SAN MIGUEL DE VELASCO	1	Notaría de Fe Pública N° 1
BUENA VISTA	1	Notaría de Fe Pública N° 1
SAN CARLOS	1	Notaría de Fe Pública N° 1
YAPACANÍ	6	Notarías de Fe Pública de la N° 1 a la N° 6
SAN JUAN DE YAPACANÍ	1	Notaría de Fe Pública N° 1
SAN JOSÉ DE CHIQUITOS	2	Notarías de Fe Pública N°1 y N° 2
PAILÓN	1	Notaría de Fe Pública N° 1
ROBORÉ	1	Notaría de Fe Pública N° 1
PORTACHUELO	2	Notarías de Fe Pública N°1 y N° 2
SANTA ROSA DEL SARA	1	Notaría de Fe Pública N° 1
LAGUNILLAS	1	Notaría de Fe Pública N° 1
CHARAGUA	1	Notaría de Fe Pública N° 1
CABEZAS	1	Notaría de Fe Pública N° 1
CUEVO	1	Notaría de Fe Pública N° 1
GUTIÉRREZ	1	Notaría de Fe Pública N° 1
CAMIRI	4	Notarías de Fe Pública de la N° 1 a la N° 4
BOYUIBE	1	Notaría de Fe Pública N° 1
VALLEGRANDE	3	Notarías de Fe Pública de la N° 1 a la N° 3
POSTRER VALLE	1	Notaría de Fe Pública N° 1
SAMAIPATA	1	Notaría de Fe Pública N° 1

PAMPA GRANDE	1	Notaría de Fe Pública N° 1
MAIRANA	2	Notarías de Fe Pública N° 1 y N° 2
GRAL. SAAVEDRA	1	Notaría de Fe Pública N° 1
MINEROS	2	Notarías de Fe Pública N° 1 y N° 2
FERNÁNDEZ ALONSO	1	Notaría de Fe Pública N° 1
SAN PEDRO	1	Notaría de Fe Pública N° 1
CONCEPCIÓN	3	Notarías de Fe Pública de la N° 1 a la N° 3
SAN JAVIER	2	Notarías de Fe Pública N° 1 y N° 2
SAN RAMÓN	1	Notaría de Fe Pública N° 1
SAN JULIÁN	5	Notarías de Fe Pública de la N° 1 a la N° 5
CUATRO CAÑADAS	3	Notarías de Fe Pública de la N° 1 a la N° 3
SAN MATÍAS	2	Notarías de Fe Pública N° 1 y N° 2
COMARAPA	2	Notarías de Fe Pública de la N° 1 y la N° 2
SAIPINA	1	Notaría de Fe Pública N° 1
PUERTO SUÁREZ	2	Notarías de Fe Pública N° 1 y N° 2
PUERTO QUIJARRO- LOCALIDAD ARROYO CONCEPCIÓN	4	Notarías de Fe Pública de la N° 1 a la N° 4
CARMEN RIVERO TORREZ	1	Notaría de Pública N° 1
ASCENSIÓN DE GUARAYOS	2	Notarías de Fe Pública N° 1 y N° 2
URUBICHA	1	Notaría de Fe Pública N° 1
EL PUENTE	1	Notaría de Fe Pública N° 1
TOTAL	90	

POTOSI

ÁMBITO TERRITORIAL (MUNICIPIO)	CARGOS NOTARIALES	NOTARÍAS DE FE PÚBLICA CONVOCADAS
SACACA	1	Notaría de Fe Pública N° 1
UYUNI	3	Notarías de Fe Pública de la N°1 a la N° 3
TOMAVE	1	Notaría de Fe Pública N°1
PORCO	1	Notaría de Fe Pública N°1
ARAMPAMPA	1	Notaría de Fe Pública N°1
ACASIO	1	Notaría de Fe Pública N°1
SAN PEDRO DE BUENA VISTA	1	Notaría de Fe Pública N°1
TORO TORO	1	Notaría de Fe Pública N°1
COLQUECHACA	1	Notaría de Fe Pública N°1
RAVELO	1	Notaría de Fe Pública N°1
POCOATA	1	Notaría de Fe Pública N°1
OCURÍ	1	Notaría de Fe Pública N°1
BETANZOS	2	Notaría de Fe Pública N° 1 y N° 2
LLICA	1	Notaría de Fe Pública N°1
PUNA	1	Notaría de Fe Pública N°1
VILLAZÓN	4	Notarías de Fe Pública de la N°1 a la N° 4
COTAGAITA	1	Notaría de Fe Pública N°1
COLCHA "K"	1	Notaría de Fe Pública N°1
UNCÍA	2	Notarías de Fe Pública N° 1 y N° 2
CHAYANTA	1	Notaría de Fe Pública N°1
LLALLAGUA	3	Notarías de Fe Pública de la N° 1 a la N° 3
TUPIZA	4	Notarías de Fe Pública de la N° 1 a la N°4
ATOCHA	1	Notaría de Fe Pública N°1
SAN PABLO DE LIPEZ	1	Notaría de Fe Pública N°1
TINGUIPAYA	1	Notaría de Fe Pública N°1
TOTAL	37	

TARIJA

ÁMBITO TERRITORIAL (MUNICIPIO)	CARGOS NOTARIALES	NOTARÍAS DE FE PÚBLICA CONVOCADAS
BERMEJO	4	Notarías de Fe Pública de la N° 1 a la N° 4
VILLAMONTES	4	Notarías de Fe Pública de la N° 1 a la N° 4
PADCAYA	1	Notaría de Fe Pública N°1
ENTRE RIOS	1	Notaría de Fe Pública N°1
EL PUENTE	1	Notaría de Fe Pública N°1
SAN LORENZO	1	Notaría de Fe Pública N°1
CARAPARI	1	Notaría de Fe Pública N°1
URIONDO	1	Notaría de Fe Pública N°1
TOTAL	14	

BENI

ÁMBITO TERRITORIAL MUNICIPIO	CARGOS NOTARIALES	NOTARÍAS DE FE PÚBLICA CONVOCADAS
MAGDALENA	1	Notaría de Fe Pública N°1
BAURES	1	Notaría de Fe Pública N°1
HUACARAJE	1	Notaría de Fe Pública N°1
REYES	2	Notarías de Fe Pública N°1 y N° 2
RURRENABAQUE	2	Notarías de Fe Pública N°1 y N° 2
SAN BORJA	3	Notarías de Fe Pública de la N°1 a la N° 3
SANTA ROSA	1	Notaría de Fe Pública N°1
SAN JOAQUÍN	1	Notaría de Fe Pública N°1
SAN RAMÓN	1	Notaría de Fe Pública N°1
SAN IGNACIO	1	Notaría de Fe Pública N°1
RIBERALTA	8	Notarías de Fe Pública de la N° 1 a la N° 8
GUAYARAMERÍN	5	Notarías de Fe Pública de la N° 1 a la N° 5

SANTA ANA DEL YACUMA	2	Notarías de Fe Pública N° 1 y N° 2
SAN ANDRÉS	1	Notaría de Fe Pública N°1
TOTAL	30	

PANDO

ÁMBITO TERRITORIAL (MUNICIPIO)	CARGOS NOTARIALES	NOTARÍAS DE FE PÚBLICA CONVOCADAS
PORVENIR	1	Notaría de Fe Pública N° 1
PUERTO RICO	1	Notaría de Fe Pública N° 1
SENA	1	Notaría de Fe Pública N° 1
PUERTO GONZALO MORENO	1	Notaría de Fe Pública N° 1
TOTAL	4	

